



ESTATUTOS GENERALES

ASOCIACIÓN COLEGIO
DE ÁRBITROS DE BALONCESTO
DE ANTIOQUIA C.A.B.A



CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, SIGLA,
DURACIÓN, ESCUDO,
HIMNO, COLORES,
DENOMINACIÓN
Y JURISDICCIÓN



ESTATUTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, SIGLA, DURACIÓN, ESCUDO, HIMNO, COLORES, DENOMINACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE

La Asociación tiene como nombre “Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia”, que en adelante y para efectos de este reglamento se denominará con la sigla “C.A.B.A.”

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

El C.A.B.A. es un organismo deportivo autónomo, que se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

Su funcionamiento está sometido al régimen administrativo y económico que le señalen los presentes Estatutos respaldados en su Acta de Constitución.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

El término de duración del C.A.B.A. será de 50 años, y podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas en la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. COLORES, ESCUDO E HIMNO

Los colores distintivos del C.A.B.A., serán los emblemáticos del Departamento de Antioquia; su escudo e Himno serán protocolizados.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio del C.A.B.A. será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, el C.A.B.A. tendrá como jurisdicción el territorio colombiano.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA



CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7. OBJETO

La Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia “C.A.B.A.”, es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo fin primordial es propender por el bienestar social, deportivo, cultural y la económica solidaria de sus asociados; con el compromiso de su talento humano de actuar con responsabilidad y ética en la generación de excedentes que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales, para así contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y de su grupo familiar. Tendrá también como finalidad en el desarrollo de sus actividades orientar, seleccionar, capacitar, calificar y promocionar a los asociados, contribuyendo administrativa y técnicamente en la Formación y Desarrollo del Arbitraje del Baloncesto y de otras disciplinas deportivas. Además, administrará, asesorará, apoyará, prestará servicios y/o comercializará productos en eventos y actividades deportivas, académicas y sociales, entre otros.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA

El C.A.B.A., tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Un Órgano de Dirección representado por la Asamblea General de asociados vitalicios y activos.
- B. Un Órgano de Administración, que se llamará Comité Ejecutivo.
- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal.
- D. Un Órgano de Disciplina, Constituido por:
 - El Comité de Convivencia,
 - La Comisión de Control Interno Disciplinario,
 - La Comisión Disciplinaria, y
 - La Comisión de Apelaciones.
- E. Comisiones asesoras permanentes, conformadas por la Comisión Formación y Seguimiento Arbitral, la Comisión de Programación, la Comisión Financiera y la Comisión de Bienestar Social.
- F. Comisiones transitorias, las cuales serán nombradas por el Comité Ejecutivo para el logro de un objetivo específico.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN



CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN

El C.A.B.A. estará constituido por las personas naturales debidamente inscritas y aceptadas como afiliados y/o asociados activos, así mismo por personas jurídicas o seccionales a las que se les haya certificado para su afiliación.

PARAGRAFO I. Las **PERSONAS NATURALES** que podrán ser parte de la Asociación C.A.B.A. deberán haber sido certificadas en cualquier tiempo como:

- Árbitros
- Oficiales de Mesa de Control
- Oficiales de Estadísticas
- Instructores
- Comisarios
- Delegados Técnicos
- Otros de naturaleza técnica en las competencias deportivas del baloncesto.

PARÁGRAFO II. Las **PERSONAS JURÍDICAS O SECCIONALES** que podrán ser parte de la Asociación C.A.B.A. deberán ser certificadas por el Órgano de Administración como afiliadas a la Asociación y harán parte de manera permanente en la misma, así:

Tipo I. Organizaciones Legalmente Constituidas: Son aquellas que cumplan los requisitos establecidos en este estatuto, acordes con la legislación colombiana y harán parte de la Asociación C.A.B.A. a través de su representante legal; y se registrarán de acuerdo a lo siguiente:

- A. Deberán tener como mínimo en su registro diez (10) personas naturales inscritas certificadas por el C.A.B.A. como Árbitros y/u Oficiales de Mesa de Control.
- B. Los Afiliados y Asociados del C.A.B.A. NO podrá pertenecer a una seccional de este tipo.
- C. Una persona natural que pertenezca a una seccional de este tipo y desee pertenecer al C.A.B.A., podrá solicitar su ingreso tal cual lo mandan estos estatutos y en caso de concederse la afiliación se entiende automáticamente desafiliado de la seccional respectiva.
- D. Tendrán autonomía en su jurisdicción para cubrir eventos propios del territorio en el que se encuentren, exceptuando los eventos de interés de la Asociación y deberán rendir informe de actividades al Comité Ejecutivo del C.A.B.A. trimestralmente.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



- E. El Comité Ejecutivo podrá establecer sus cuotas de sostenimiento en favor del C.A.B.A.
- F. El Comité Ejecutivo, a través de su Comisión de Formación y Seguimiento Arbitral, velará por la formación, capacitación, actualización y certificación permanente de los Asociados.
- G. Los Afiliados y Asociados del C.A.B.A. NO podrán solicitar autorización para prestar servicios arbitrales en conjunto con las seccionales de este tipo y viceversa.
- H. La seccional tendrá derecho a voz y a UN (1) voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a través de su Representante Legal y/o su delegado.
- I. **Podrán utilizar la marca C.A.B.A. en sus uniformes, previa resolución emitida por el comité ejecutivo de la Asociación.**

Tipo II. Organizaciones Reconocidas sin Representación Legal: Son aquellas agrupaciones regionales, municipales o locales que sean reconocidas mediante Resolución del Comité Ejecutivo, al igual que su Director y/o Coordinador, quien será su representante; y se registrarán de acuerdo a lo siguiente:

- A. Deberán tener como mínimo en su registro seis (6) personas naturales inscritas certificadas por el C.A.B.A. como Árbitros y/u Oficiales de Mesa de Control
- B. Los miembros de la Seccional deberán ser nacidos y/o con domicilio no inferior a un año en la subregión, municipio o localidad en la cual ejerce jurisdicción la respectiva Seccional, lo cual quedará reglamentado en la resolución que sea emitida de reconocimiento.
- C. Para su nombre y/o denominación marcará estará compuesta con el nombre del C.A.B.A., seguido por el nombre de la subregión, municipio o locales (Ej.: C.A.B.A. Nordeste, C.A.B.A. Norte, C.A.B.A. Yarumal, etc.)
- D. Un Asociado del C.A.B.A. podrá pertenecer a una seccional de este tipo siempre y cuando sea nacido y/o tenga domicilio no inferior a un año en la subregión, municipio o localidad en donde la misma ejerce jurisdicción.
- E. Una persona natural que pertenezca a una seccional de este tipo no se entenderá que automáticamente pertenezca al C.A.B.A., en consecuencia, podrá solicitar su ingreso tal cual lo mandan estos estatutos.
- F. Tendrán autonomía limitada en su jurisdicción para cubrir eventos propios del territorio en el que se encuentren, exceptuando los eventos de interés de la Asociación y deberán rendir informe de actividades al Comité Ejecutivo del C.A.B.A. trimestralmente.
- G. El Comité Ejecutivo podrá establecer sus cuotas de sostenimiento en favor del C.A.B.A.
- H. El Comité Ejecutivo, a través de su Comisión de Formación y Seguimiento Arbitral, velará por la formación, capacitación, actualización y certificación permanente de los Asociados.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



- I. Podrán solicitar al Comité Ejecutivo del C.A.B.A. el apoyo con sus Asociados para en conjunto prestar los servicios en los eventos en su jurisdicción, a través de la Comisión de Programación.
- J. Las organizaciones de este tipo tendrán un Coordinador y/o Director que será nombrado de la siguiente manera: Los miembros de la Seccional presentarán una terna al Comité Ejecutivo, de los cuales este órgano escogerá uno, con el cual establecerá los canales de comunicación adecuados y las estrategias de trabajo para el mejoramiento continuo de la seccional.
- K. Los Asociados que pertenezcan al C.A.B.A. y a la respectiva Seccional conservarán los mismos deberes y derechos que se contemplan en este estatuto.
- L. Los miembros de las organizaciones de este tipo que no pertenecen al C.A.B.A. podrán asistir a todas las actividades que se realicen previa autorización del Comité Ejecutivo; exceptuando las Asambleas en las que no tendrán participación.
- M. Deberán utilizar exclusivamente los uniformes de competencia del C.A.B.A.

PARÁGRAFO III. Las Organizaciones y/o Instituciones legalmente constituidas y que presten servicios como Autoridades de otras Disciplinas Deportivas y que conformen Uniones Temporales, suscriban contratos o sostengan otros vínculos con la Asociación, harán parte de la Institución temporalmente a través de su Representante Legal.

PARÁGRAFO IV. Las personas naturales que en sus actividades presten servicios como Autoridades Deportivas y que tengan Uniones Temporales, Contratos u Otros vínculos con la Asociación harán parte de la Institución temporalmente.

ARTÍCULO 10. AFILIACIONES - ÓRGANO COMPETENTE

Se podrán presentar diferentes solicitudes y/o situaciones que serán resueltas así:

- A. Las solicitudes de Afiliaciones y Reafiliaciones serán de competencia del Comité Ejecutivo.
- B. Las sanciones de suspensión de la afiliación serán impuestas por:
 - a. **Comité Ejecutivo y/o Comisión de Control Interno Disciplinario:** Por el incumplimiento de los deberes como Asociado y en general por las contempladas en los literales A, B, C, D y F del Artículo 14 de los Estatutos
 - b. **Comisión Disciplinaria:** Por la violación al Manual de convivencia.
- C. Las sanciones de pérdida de la afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria del C.A.B.A.

En cualquiera de las situaciones anteriores el órgano competente deberá emitir una resolución según el caso y publicarla por el canal de comunicación oficial establecido por la Asociación C.A.B.A.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUD DE AFILIACIÓN.

Para que una persona natural pueda afiliarse al C.A.B.A., deberá presentar en forma digital al correo oficial, los siguientes documentos:

- A.** Hoja de vida.
- B.** Solicitud por escrito firmada y en caso de ser menor de edad Autorización autenticada por su representante legal de acuerdo al Código de Infancia y Adolescencia.
- C.** Copia del Documento de Identidad
- D.** Copia del RUT
- E.** Certificación Bancaria
- F.** Certificación de Afiliación al Sistema de Salud.
- G.** Una fotografía reciente, y

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL

Las personas naturales podrán solicitar afiliarse a la Asociación C.A.B.A. siempre y cuando hayan adquirido o quieran adquirir los conocimientos para desempeñarse como: Árbitros, Oficiales de Mesa de Control, Oficiales de Estadísticas, Instructores, Delegados Técnicos u otros roles de naturaleza técnica del baloncesto; se establecen dos categorías, así:

- A. Candidato novato:** Son aquellas personas naturales que no poseen los conocimientos en los roles descritos en este artículo y las cuales deberán presentarse a alguno de los cursos del C.A.B.A. y/o la Comisión Arbitral de la Liga Antioqueña de Baloncesto; el cual deberán aprobar.

Un representante del Comité Ejecutivo realizará una entrevista personal en un término máximo de 30 (treinta días) calendario luego de aprobado el respectivo curso, para definir su afiliación o no, en periodo de prueba. El periodo de prueba será de seis (6) meses.

- B. Candidato certificado:** Son aquellas personas naturales que poseen conocimientos para desempeñarse en los roles descritos en este artículo y que sus estudios y/o experiencia sean certificados por una organización arbitral o del sistema nacional del deporte en la disciplina del baloncesto o de una Institución Educativa certificada por el Ministerio de Educación. La comisión de Formación y Seguimiento Arbitral dispone de máximo 30 (Treinta) días calendario luego de presentar la solicitud, para remitir su concepto

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



sobre sus condiciones físicas, teóricas y/o prácticas, y así definir su afiliación o no, en periodo de prueba. El periodo de prueba será de seis (6) meses.

PARÁGRAFO I. Una vez verificado lo anterior, la persona natural deberá cumplir con los requisitos del Artículo 11, y se convierte en afiliado si y solo si por medio de una resolución emitida por el Comité Ejecutivo.

PARÁGRAFO II. Las personas naturales que procedan de otras instituciones de juzgamiento avaladas por una organización del sistema nacional del deporte en la disciplina del Baloncesto, además de los requisitos del artículo 10, deben;

- A.** Ser postulados por un asociado con más de cinco (5) años de antigüedad explicando las razones que los asisten para apadrinar la postulación.
- B.** Anexar solicitud de ingreso o reingreso según el caso y explicación de los motivos que le asisten para ello.
- C. Presentar carta de libertad y/o paz y salvo con la institución saliente y certificación de la categoría y especialidad que tenía en la misma.**

PARÁGRAFO III: La Asociación C.A.B.A. a través del Comité Ejecutivo, se reserva el derecho de admisión.

En caso de rechazo de la postulación el candidato podrá volverse a presentar después de seis meses.

ARTÍCULO 13. LICENCIAS

Un Asociado Activo podrá solicitar licencias para dejar de ejercer la actividad hasta máximo por un año ininterrumpido y la misma deberá ser otorgada por medio de una resolución emitida por el Comité Ejecutivo.

Al término de la licencia el Asociado deberá solicitar y/o manifestar su reintegro en forma directa, regresando con el mismo status y/o categoría que tenía en la fecha del retiro; durante la licencia al asociado se le suspenden sus derechos y deberes con la Institución.

Si un asociado solicita una licencia y se encuentra inmerso en un proceso disciplinario; la licencia podrá ser concedida, pero continúan las obligaciones con el proceso.

En caso de que el asociado sea sancionado, la respectiva sanción entrará en vigencia una vez terminada la licencia respectiva.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



El Asociado durante la licencia NO podrá promover y/o ejercer la actividad arbitral en otra organización, en caso de hacerlo, se entenderá automáticamente desafiliado.

PARÁGRAFO ÚNICO - PASANTIAS: Un Asociado Activo podrá solicitar licencias temporales hasta máximo por un año ininterrumpido para ejercer actividades arbitrales en una organización diferente a la Asociación C.A.B.A. siempre y cuando sea fuera del departamento de Antioquia y la misma se entenderá como PASANTÍA, la cual deberá ser concedida mediante resolución a criterio del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los asociados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A.** Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el C.A.B.A.
- B.** Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos, académicos y sociales oficiales programados por el C.A.B.A.
- C.** Por no asistir sin justa causa, a dos (2) Asambleas Generales de asociados consecutivas o tres (3) reuniones ordinarias citadas por el Comité Ejecutivo del C.A.B.A., sin justa causa.
- D.** Por no presentar disponibilidad a los compromisos arbitrales en los torneos oficiales de la C.A.B.A., durante tres (3) meses sin justa causa.
- E.** Por reiterada violación a las normas reglamentarias o Disciplinarias.
- F.** Por el incumplimiento de alguno de los deberes establecidos en el artículo 19 de los estatutos.

PARÁGRAFO: La suspensión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la Asociación C.A.B.A. se pierde por:

- A. Por promover y/o ejercer actividades arbitrales directa o indirectamente con otras instituciones u organizaciones sin autorización del Comité Ejecutivo.**

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



- B. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla y en este caso no requieren de intervención de la Comisión Disciplinaria.
- C. Por las contempladas en el Manual Disciplinario del C.A.B.A.

PARÁGRAFO: La pérdida de la afiliación implica la expulsión, previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 16. DESAFILIACIÓN POR RETIRO DE ASOCIADOS. Los Asociados podrán solicitar la desafiliación por retiro voluntario, la cual deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo mediante Resolución.

En el momento de solicitud de desafiliación por retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la entidad, esta se podrá condicionar al pago pertinente, de conformidad con lo establecido en los estatutos.



CAPÍTULO IV

ASOCIADOS



CAPÍTULO IV

ASOCIADOS

El C.A.B.A. estará constituido por cuatro tipos de Asociados:

Asociados Vitalicios, Asociados Activos, Asociados Honorarios y Asociados Temporales.

Solamente los asociados activos y vitalicios, con sus plenos derechos establecidos por los Estatutos, tendrán derecho a elegir y ser elegidos, el resto de asociados sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 17. ASOCIADOS VITALICIOS

Integran esta categoría los Asociados Fundadores y quienes obtengan una antigüedad ininterrumpida de 20 años de categoría activa, una vez que se retiren de la actividad arbitral.

Esta categoría será también otorgada a aquellos Asociados Activos que por su compromiso, desempeño profesional, logros y distinciones en su carrera arbitral, sean reconocidas por la Asamblea General de asociados a propuesta del Comité Ejecutivo del C.A.B.A., o de un número no menor de 10 asociados.

PARAGRAFO I: Los Asociados Vitalicios solo podrán usar su derecho de voz y voto en las Asambleas siempre y cuando hagan presencia física en la respectiva reunión; es decir que pierden el derecho a delegar su voto.

PARAGRAFO II: El Asociado Vitalicio que no se encuentre activo NO tendrá derecho a ser elegido como miembro del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. ASOCIADOS ACTIVOS

Serán de dicha categoría las personas naturales y jurídicas o seccionales que ejercen normalmente sus actividades en el C.A.B.A.

PARÁGRAFO I: Las personas naturales a las que se les acepte la solicitud de afiliación o reafiliación a la Asociación adquieren la Categoría de Asociados Activos después de un Año de Antigüedad, debiendo participar en las actividades Deportivas, Académicas y Sociales.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



PARÁGRAFO II: Las Personas Jurídicas o seccionales a las que se hayan concedido la afiliación tendrán la calidad de Asociados Activos después de un Año de Antigüedad siempre y cuando en su nómina mantengan los miembros establecidos en el Artículo 9 de los Estatutos.

Para los efectos que establece este reglamento las Personas Jurídicas o seccionales serán representadas por su Representante Legal y/o su Director, según el tipo.

Los miembros pertenecientes a las mencionadas personas jurídicas o seccionales; además de cumplir con las normas y estatutos del C.A.B.A., sus derechos y deberes serán definidos por el reglamento especial que establezca el órgano de administración del C.A.B.A. en conjunto con su representante legal y/o su director, según el tipo.

ARTÍCULO 19. ASOCIADOS HONORARIOS

Se encuentran dentro de esta categoría, las personas que en atención a los servicios prestados al C.A.B.A. o a determinadas condiciones, sean reconocidos por la Asamblea General de asociados a propuesta del Comité Ejecutivo del C.A.B.A., o de un número no menor de 10 asociados.

ARTÍCULO 20. ASOCIADOS TEMPORALES

Serán de esta categoría, Instituciones legalmente constituidas en cabeza de su representante legal y las personas que presten servicios como Autoridades en otras Disciplinas Deportivas y que tengan Uniones Temporales, Contratos u Otros vínculos con la Asociación.

ARTÍCULO 21. DEBERES

Los asociados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con el C.A.B.A.:

- A.** Cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias.
- B.** Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y Reuniones Ordinarias del C.A.B.A., También podrá utilizar cualquier medio virtual que le permita tomar decisiones bien sea verbal o escrito o mediante un delegado debidamente acreditado y firmado a las reuniones y/o asambleas de la Asociación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C.** Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General de Asociados o aquellas que aplique el

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



- Comité Ejecutivo. Además, los porcentajes o multas por conceptos de sanciones disciplinarias impuestas por la comisión respectiva.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por el C.A.B.A., siendo obligatoria la disponibilidad en por lo menos cuatro (4) días mensuales, en torneos oficiales del C.A.B.A.
 - E. Informar detalladamente a la Asociación C.A.B.A. cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas o informes disciplinarios.
 - F. Estimular la práctica del arbitraje y difundir sus reglas.
 - G. Contribuir con su comportamiento y hábitos de trabajo personal al engrandecimiento de la Institución.
 - H. Conocer las normas y reglamentos Internacionales, Nacionales y Departamentales que rigen la actividad arbitral y especialmente las normas internas tales como los estatutos, manual de escalafón, Manual de convivencia, entre otros
 - I. Asistir a los cursos de capacitación, certificación, clínicas y exámenes de evaluación que programe la Asociación C.A.B.A., la Liga o la Federación Nacional e Internacional.
 - J. Ser respetuoso con los Directivos, Coordinadores, Autoridades Deportivas, Compañeros y el Público en general.
 - K. Guardar entre sí, la mayor armonía, respeto y espíritu de compañerismo; bases de las relaciones humanas en la vida deportiva.
 - L. Comunicar en un tiempo mínimo de veinticuatro (24) horas antes, la imposibilidad de cumplir con la programación asignada, excepto en caso de fuerza mayor comprobada.
 - M. Guardar lealtad a las Federaciones, Ligas, Entes Deportivos, a la Asociación C.A.B.A., al Comité Ejecutivo y a sus compañeros.
 - N. Atender las disposiciones emanadas por el Comité Ejecutivo del C.A.B.A., y sus respectivas comisiones.
 - O. Aceptar las decisiones y determinaciones que dentro de una programación o concentración tome el Comisario, Coordinador o Comisionado.
 - P. Presentarse a la cancha donde está programado con la debida anticipación y debidamente uniformado de acuerdo a las reglas FIBA.
 - Q. Mantener ante la secretaría del C.A.B.A., los datos personales actualizados.
 - R. Cumplir y velar por la administración técnica de todos los compromisos arbitrales que se le asignen.
 - S. Informar a sus compañeros cuando incumplan las disposiciones reglamentarias y/o el manual de convivencia.
 - T. Los demás impuestos por las disposiciones estatutarias, los acuerdos de la Asamblea General de asociados, las resoluciones del Comité Ejecutivo y las Comisiones.

ARTÍCULO 22. DERECHOS

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



Los asociados del C.A.B.A., tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales del C.A.B.A., una vez esté acreditado, teniendo la facultad de delegar su voto cuando no pueda asistir por fuerza mayor comprobada y certificada.

PARÁGRAFO I: Cuando los asociados deleguen su voto lo harán por escrito a la Secretaria o vía e-mail al correo oficial de la Asociación; y los asociados que participen solo podrán representar a un (1) asociado.

PARÁGRAFO II: Las personas jurídicas o seccionales participarán por medio de su representante legal, su director o mediante su delegado debidamente acreditado.

- B. Elegir a las personas que por ordenamiento estatutario corresponde proveer en la Asamblea General de asociados.
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de asociados, siempre y cuando sea solicitada por la mitad más uno de los asociados activos y/o vitalicios.
- D. Solicitar y recibir del C.A.B.A. información y/o asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc. propios de la actividad arbitral.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos administrados por el C.A.B.A.
- F. Expresar libremente sus opiniones sobre los distintos aspectos relacionados con la Asociación, en la medida que su intervención esté dentro de los marcos legales y lo haga en el modo y sitio adecuado demostrando así su cultura.
- G. Ser atendido cordial y oportunamente por los directivos del C.A.B.A. y cada una de las comisiones.
- H. Ser respetado en su dignidad personal y sus criterios.
- I. Hacer buen uso de los elementos de la Asociación, llenando previamente los requisitos que éste exija.
- J. Solicitar por escrito con la debida anticipación licencias de orden temporal al Comité Ejecutivo para su aprobación.
- K. Recibir del Comité Ejecutivo o sus comisiones oportunamente y dentro de los términos establecidos las Resoluciones, comunicaciones y/o programaciones que sean emitidas.
- L. Recibir oportunamente y dentro de los términos que se hayan establecido, los pagos por sus actuaciones.
- M. Recibir capacitación de acuerdo a los programas establecidos como mínimo una vez al año.
- N. Ser evaluado y escalafonado técnicamente anualmente.
- O. Los demás que garanticen los reglamentos, las normas, las leyes y la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 23. PROHIBICIONES.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



Se prohíbe a los asociados de la entidad:

- A. Intervenir en asuntos que comprometen el debido respeto a la autonomía de los asociados, de la entidad o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- B. Discriminar, actuando como miembro de la entidad o no, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- C. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- D. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones generales, reuniones de comités o alterar su normal desarrollo.
- E. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- F. Promover y/o ejercer actividades arbitrales directa o indirectamente con otras instituciones u organizaciones
- G. Ejercer actividades que sea consideradas competencia desleal al C.A.B.A.
- H. Realizar actos de agresión física y/o verbal, independientemente de sus consecuencias.
- I. Hacer uso de las redes sociales con publicaciones y/o comentarios que atenten contra la moral y las buenas costumbres
- J. Las demás que establezca el Manual de Convivencia de la Asociación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Estas conductas se consideran faltas y serán tipificadas sancionadas de acuerdo al Manual de Convivencia, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la entidad.



ASOCIACIÓN
COLEGIO DE ÁRBITROS DE
BALONCESTO DE ANTIOQUIA



CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN



CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 24. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General de Asociados del C.A.B.A. es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Nombrar los miembros para integrar El Comité Ejecutivo de la Asociación Colegio de Árbitros De Baloncesto De Antioquia "C.A.B.A."
- B. Nombrar un (1) miembro principal y un (1) suplente veedor de los derechos y deberes de los asociados
- C. Nombrar dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria.
- D. Nombrar dos (2) miembros de la Comisión de Apelaciones.
- E. Nombrar el Revisor Fiscal, para períodos que coincidan con los del Comité Ejecutivo.
- F. Aprobar o improbar y fenecer las cuentas del C.A.B.A. presentadas por El Comité Ejecutivo.
- G. Reformar el Acta de Constitución y Estatutos del C.A.B.A.
- H. Disolver extraordinariamente la constitución del C.A.B.A. por extinción de sus fondos.
- I. Delegar en el Comité Ejecutivo algunas de sus funciones, si lo estima conveniente.
- J. Establecer las políticas que orienten la gestión del C.A.B.A. administrativa y deportivamente.
- K. Las demás que le correspondan de ley.

ARTÍCULO 25. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General del C.A.B.A. se constituye con la presencia física y/o delegada de sus Asociados Activos y/o Vitalicios con derecho a voz y voto, siempre que sus derechos no hayan sido suspendidos por la autoridad competente.

Se podrá utilizar cualquier medio virtual que le permita tomar decisiones bien sea verbal o escrito y la dirección electrónica deberá incluirse en la convocatoria.

PARÁGRAFO I: Un Asociado Activo y/o Vitalicio NO podrá delegar su voto dos veces consecutivas para Asambleas Ordinarias.

PARÁGRAFO II: Un Asociado que se retire de la Asamblea NO podrá delegar sus derechos a Voz y Voto a ninguno de los Asociados presentes.

"El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño"

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



ARTÍCULO 26. PRESIDENTE

La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente del C.A.B.A. y en su defecto por el Vicepresidente.

PARÁGRAFO: En caso de faltar estos dignatarios, los asociados elegirán un presidente Ad-hoc.

ARTÍCULO 27. SECRETARÍA

La Secretaría de la Asamblea General de Asociados estará a cargo del Secretario (a) del C.A.B.A., pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28. ACREDITACIONES

La calidad de asociados se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Presidente, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea General de asociados y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma Asamblea General, no requiere nueva credencial; pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 29. CLASE DE REUNIONES DE ASAMBLEA:

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- A. Reunión Ordinaria.** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- B. Reunión por derecho propio.** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los Asociados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 5:00 p.m. en el domicilio de la Asociación.
- C. Reunión Extraordinaria con carácter de Ordinaria.** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los Asociados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión.

- D. Reunión Extraordinaria.** Los Asociados, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- E. Reunión Universal.** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los asociados, la asamblea se podrá constituir como reunión universal y se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Presidente del C.A.B.A. convocará a Asamblea General Ordinaria, mediante resolución que comunicará por escrito y como mínimo diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los Asociados en uso de sus derechos, quienes tendrán derecho a voz y voto y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea General Ordinaria, ni afectará la validez de sus actos. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO I: A la convocatoria se anexan y/o se ponen a disposición los informes de labores y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea,

PARÁGRAFO II: Antes de la respectiva Asamblea General Ordinaria, el Comité Ejecutivo emitirá una resolución que incluya la relación de los asociados con sus respectivos derechos para su participación en la misma.

ARTÍCULO 31. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A.** Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B.** Verificación del quórum e instalación.
- C.** Lectura del Acta anterior
- D.** Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balances presentados por el Comité Ejecutivo.
- E.** Análisis del Informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balance y presupuesto.
- F.** Estudio y adopción de programas.
- G.** Elección de miembros del Comité Ejecutivo.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



- H. Elección de un (1) miembro principal y un (1) suplente del Comité de Control Interno Disciplinario.
- I. Elección de dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria.
- J. Elección de dos (2) miembros de la Comisión de Apelaciones
- K. Elección del Revisor Fiscal
- L. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General Ordinaria.
- M. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consignados en los ordinales G, H, I, J y K, cuando corresponda.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General del C.A.B.A. se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Comité Ejecutivo, mediante resolución motivada.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Por petición motivada, formulada y por escrito con la firma de la mitad más uno de los asociados en plenitud de sus derechos.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Para convocar la Asamblea General Extraordinaria del C.A.B.A. se procederá como lo establece el artículo 30 del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo cinco (5) días antes.

ARTÍCULO 34. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

EL Comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a **REUNIÓN GENERAL DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** del C.A.B.A., formulada por el Revisor Fiscal o los asociados. Sólo podrá negarse a convocar cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas reglamentarias o al objeto del C.A.B.A.

ARTÍCULO 35. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO

Cuando el Comité Ejecutivo de C.A.B.A. niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o asociados de convocar la reunión ordinaria o

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



extraordinaria, no la convoque, o la haga fuera del término establecido en los artículos 30 y 32 del Estatuto, el Revisor Fiscal o por petición por escrito con la firma de la mitad más uno de los asociados en plenitud de sus derechos, según el caso, podrán convocar dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los asociados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 5:00 p.m. en el domicilio de la Asociación. La Reunión así tendrá plena validez.

ARTÍCULO 36. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea General del C.A.B.A. podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los asociados debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de ellos en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción o reformas del presente Estatuto o del Acta de constitución, actos que requieren de la asistencia de las dos terceras (2/3) partes (quórum calificado) del total de los asociados y que no estén inhabilitados para ejercer sus derechos con plenitud.

ARTÍCULO 37. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y reglamentario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, la Reunión podrá deliberar y decidir con la presencia de los asociados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requiere de quórum calificado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si durante el desarrollo de una Asamblea General se presentan nuevos asociados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea General para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 38. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se denominan Acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión.

ARTÍCULO 39. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



Las votaciones serán secretas, salvo cuando una proposición se dé por aclamación. La Secretaria llamará uno por uno de los asociados acreditados, quienes depositarán su voto en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la reunión designará una Comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados si fuera necesario. Los asociados sólo podrán presentar un voto a que tiene derecho por su afiliación.

ARTÍCULO 40. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, no podrá tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria. Pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente Reglamento, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento.

ARTÍCULO 41. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la asamblea es el responsable de que este Órgano del C.A.B.A., cumpla con las disposiciones reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de las Federaciones, Las Ligas, Los entes Deportivos, la Asociación C.A.B.A. y del deporte en general, pero explicará a los asociados las razones de su negativa.

El presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los asociados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

PARÁGRAFO: El Presidente podrá retirar por desobediencia, desacato, mal comportamiento a cualquiera de los asistentes, los cuales perderán su derecho a voz y voto. El quórum decisorio se mantendrá con el número de asociados que queden en la asamblea.

ARTÍCULO 42. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN.

La asistencia a las Asambleas Generales es uno de los deberes de los asociados del C.A.B.A. y en consecuencia, permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen. Iniciada la Asamblea General, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo. Cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea General decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



PARÁGRAFO ÚNICO: Si iniciada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos asociados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, la asamblea continuará sesionando y el quórum decisorio se mantendrá con el número de asociados que queden en la asamblea. El Presidente de la Reunión pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria del C.A.B.A., para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y Estatutarias correspondientes.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN Y/O
COMITÉ EJECUTIVO



CAPÍTULO VI DEL ORGANO DE ADMINSTRACION Y/O COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 43. COMITÉ EJECUTIVO.

El C.A.B.A. será administrado por un Comité Ejecutivo integrado por (5) miembros, elegidos por la Asamblea General Ordinaria mediante votación.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES GENERALES

El Comité Ejecutivo del C.A.B.A., cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A.** Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B.** Administrar económica y administrativamente el C.A.B.A., utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente reglamento.
- C.** Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones legales y reglamentarias.
- D.** Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del Deporte del BALONCESTO y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente reglamento.
- E.** Proponer reformas al Acta de Constitución o a los Estatutos.
- F.** Convocar a la Asamblea General del C.A.B.A.
- G.** Programar y promulgar las normas que rigen el Deporte del BALONCESTO y demás disciplinas deportivas, dentro de su jurisdicción y alcance.
- H.** Elegir dos (2) miembros al Comité de Control Interno Disciplinario del C.A.B.A.
- I.** Elegir un (1) miembro a la Comisión Disciplinaria del C.A.B.A.
- J.** Elegir un (1) miembro a la Comisión de Apelaciones del C.A.B.A.
- K.** Poner en conocimiento del Órgano de Disciplina del C.A.B.A., las faltas de los Asociados consagradas en el Manual de Convivencia expedido por este organismo deportivo y darle traslado de los recursos que se presenten.
- L.** Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Órgano de Disciplina, una vez ejecutoriadas.
- M.** Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- N.** Llevar permanentemente actualizado los libros de Actas y Contables, los registros de Afiliados y Asociados con su respectivo escalafón, sus actividades arbitrales, resultados y calificaciones para su ascenso o descenso de categoría.
- O.** Divulgar ampliamente las normas y reglamentos del Arbitraje.
- P.** Elaborar y/o actualizar el Manual de Escalafón con las categorías y las políticas de Ascenso y/o descenso de los Asociados en el mismo.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



- Q. Presentar a la Asamblea General de Asociados los Informes y lo que ésta le solicite.
- R. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de las personas jurídicas o seccionales tipo II afiliadas al C.A.B.A., con su respectiva certificación.
- S. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados, que a juicio de este órgano sean necesarias para el funcionamiento y administración del C.A.B.A.
- T. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o reafiliaciones y las desafiliaciones que se presenten.
- U. Nombrar los miembros de las Comisiones Asesoras permanentes y/o transitorias, fijar las funciones, atribuciones y designar sus miembros.
- V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias y los Acuerdos de Reunión General de Asociados.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS

Para que una persona pueda ser elegida miembro del Comité Ejecutivo, se requiere:

- A. Haber estado Activo con el C.A.B.A. como mínimo los tres (3) últimos años ininterrumpidos.
- B. Tener como mínimo un nivel académico como bachiller y alguna modalidad de estudio superior.
- C. Tener domicilio en el Departamento de Antioquia.
- D. No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en el último año antes de la elección.
- E. Que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.
- F. No tener antecedentes judiciales.
- G. Ser antioqueño de nacimiento o tener como mínimo cinco (5) años de residencia continuos en el Departamento de Antioquia antes de la elección.

ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN.

Las personas que deseen ser candidatizadas para ejercer el cargo de miembros del Comité Ejecutivo deberán:

- A. Presentar documento firmado donde manifieste su postulación al correo oficial de la Asociación como mínimo cinco (5) días antes de la fecha fijada para la respectiva Asamblea.
- B. Además deberá presentar los planes, programas y/o proyectos que pretende desarrollar durante el periodo estatutario a los Asociados.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



PARAGRAFO: Los candidatos podrá inscribirse de dos formas: Individual o con Equipo de Trabajo. En caso de presentarse con un equipo el documento deberá ser firmado por todos los miembros del equipo. En cualquier caso, la elección será de forma individual permitiéndole a los Asociados libremente seleccionar para el Comité Ejecutivo cinco (5) de los Asociados que se hayan inscrito en debida forma.

ARTÍCULO 47. PERÍODO.

El periodo para el cual se eligen los miembros del comité ejecutivo es de dos (2) años. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO I: Del Comité saliente, podrán postularse y ser reelegidos hasta un máximo de tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO II: El Presidente (Representante Legal) y el Tesorero deberán residir en el área metropolitana del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 48. CAMBIOS Y/O REEMPLAZOS.

Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de éste, o tres (3) Reuniones Ordinarias de Asociados; El reemplazo será el candidato que hubiese quedado en el sexto y/o séptimo lugar de la votación de la Asamblea electiva anterior. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es para completar el período.

PARÁGRAFO I: En caso de que ya el sexto y/o séptimo hayan sido nombrados o no aceptaran el cargo, los restantes miembros del Comité Ejecutivo designarán el reemplazo inmediatamente, quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO II. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Comité Ejecutivo queden con menos de tres quintas (3/5) partes de los cinco (5) miembros electos en la Asamblea, el Revisor Fiscal o uno de sus miembros convocará a la Asamblea, para que elija sus reemplazos, quienes terminarán el período.

ARTÍCULO 49. SUSPENSIÓN

El Comité Ejecutivo, previa solicitud del Revisor Fiscal o la Autoridad Competente, suspenderá temporalmente a los miembros del Comité Ejecutivo o Comisiones asesoras; cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



ARTÍCULO 50. INSCRIPCIONES DE NOVEDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Cuando haya una nueva designación del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo, órgano de control u ocurra su elección para un nuevo periodo Estatutario, el C.A.B.A. deberá solicitar su inscripción ante la Cámara de Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste este evento.

ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE CARGOS

En su primera reunión, los miembros del Comité Ejecutivo elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de los mismos, así:

- A. Un (1) Presidente, quien será en Representante legal del C.A.B.A..
- B. Un (1) Vicepresidente
- C. Un (1) Tesorero
- D. Un (1) Secretario
- E. Un (1) Vocal

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LOS CARGOS

DEL PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal del C.A.B.A. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- B. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, las cuales se realizarán de forma presencial, virtual o mixta.
- C. Convocar a los asociados a las reuniones ordinarias.
- D. Presentar a la Asamblea General los informes de labores anualmente o cuando ésta lo solicite.
- E. Suscribir los actos que comprometan al C.A.B.A. y los que señale el Estatuto, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o el Comité Ejecutivo, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- F. Ordenar los gastos y/o firmar los giros sobre los fondos del C.A.B.A.
- G. Representar al C.A.B.A., por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- H. Celebrar, suscribir y/o firmar los actos, contratos u otros hasta por un mil (1000) SMMLV.
- I. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea General de asociados o Comité Ejecutivo, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembros del Comité Ejecutivo, reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitiva de este, o cuando el presidente le delegue. Si es falta definitiva, el Comité Ejecutivo confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del Manejo de los bienes y fondos del C.A.B.A., tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos del C.A.B.A., cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los asociados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el C.A.B.A.
- C. Informar al Comité Ejecutivo, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado Financiero del C.A.B.A.
- D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Comité Ejecutivo debe presentar a la Asamblea General de Asociados con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- E. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
- F. Preparar conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el presupuesto de ingresos y gastos.
- G. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones con cargos a los fondos del C.A.B.A.
- H. Las demás que de acuerdo con la naturaleza del cargo, le asigne la Asamblea general de asociados y/o el Comité Ejecutivo.

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Llevar las actas de las Asambleas Generales de Asociados, de las Reuniones Ordinarias y de las Reuniones del Comité Ejecutivo.
- C. Llevar el registro de Asociados, elaborar las memorias de actividades.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



- D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados C.A.B.A., si los hubiere.
- E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguir en cada caso, los acuerdos, resoluciones, boletines y en general, divulgar las actividades de la Asociación C.A.B.A.
- F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que asigne la Asamblea General de Asociados y/o el Comité Ejecutivo.

DEL VOCAL

El Vocal ejercerá las siguientes funciones:

- A. Ser el canal de comunicación entre los Asociados y el Órgano de Control
- B. Fijar por lo menos un (1) día al mes en que atenderá los requerimientos y necesidades de los Asociados.
- C. Informar a los Asociados si el Órgano de Dirección ha recibido cartas de control por parte del Revisor Fiscal de la Asociación.
- D. Las demás que de acuerdo con la naturaleza del cargo, le asigne la Asamblea General de Asociados y/o el Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 53. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez al mes de forma presencial, virtual o mixta, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.



CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE CONTROL



CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 54. REVISOR FISCAL.

El cumplimiento de las normas legales y estatutarias por parte de toda la estructura funcional será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero que requiera. Este será nombrado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A.** Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, los Asociados, las Comisiones Asesoras, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y disciplinarias.
- B.** Velar porque se lleven actualizadas, la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C.** Revisar las actas de Reunión General de asociados, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos del C.A.B.A.
- D.** Informar a la Asamblea General de Asociados, sobre la Gestión administrativa del C.A.B.A.
- E.** Convocar la Asamblea General de Asociados, ordinaria o extraordinariamente cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales y estatutarias, o en los casos de vacancia.
- F.** Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G.** Las demás que le fijen las normas legales y reglamentarias o la Reunión General de Asociados.



CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA DEPORTIVA



CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 56. DISCIPLINA DEPORTIVA.

El Comité Ejecutivo, sus Comisiones Asesoras, el Órgano de Control, el Órgano de Disciplina y los Asociados, velarán por la sana competición, el respeto, el comportamiento adecuado, las buenas relaciones de todos sus integrantes, estimulando las buenas conductas, recriminando las actitudes antideportivas y/o perjudiciales para la salud y buena marcha de la Institución.

Los aspectos disciplinarios se registrarán por el Manual de Convivencia de la Asociación C.A.B.A.

ARTÍCULO 57. VEEDOR DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

La Asamblea elegirá un (1) asociado como veedor de los derechos y deberes de los asociados y un (1) suplente, el cual tendrá las siguientes funciones:

- A.** Verificar el Cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados.
- B.** Verificar el Cumplimiento del Manual de convivencia, Los estatutos y todas las normas internas del C.A.B.A.
- C.** Solicitar los informes disciplinarios de los Asociados y verificar el debido proceso.
- D.** Hacer parte del Comité de Convivencia y del Comité de Control Interno Disciplinario como Representante de la Asamblea
- E.** Validar la comunicación de los Asociados con el Órgano de disciplina.
- F.** Las demás que le fijen las normas legales y reglamentarias o la Reunión General de Asociados.

ARTICULO 58. COMITÉ DE CONVIVENCIA

La Asociación tendrá un Comité de Convivencia, con el objetivo de buscar la armonía y respeto entre los asociados y será un Comité de conciliación para atender cualquier controversia entre Asociados.

CONFORMACIÓN: El Comité de Convivencia estará integrado por tres (3) personas para cada caso particular, dependiente del Comité Ejecutivo y conformado así:

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



EL veedor de los derechos y deberes de los asociados elegido por la Asamblea, un (1) miembro del Comité Ejecutivo (No fijo) quien será su coordinador, y un (1) Asociado no pertenecientes al Comité Ejecutivo (No fijo)

Los dos (2) miembros son nombrados por el Comité Ejecutivo y serán de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar para el caso que se demande.

FUNCIONES: El Comité de Convivencia tendrá como función principal buscar acuerdos entre las partes que estén en controversia o conflicto en un determinado momento para que cesen las razones de sus diferencias y se logren compromisos serios, hacerles seguimiento y evitar que tengan que llegar a una instancia disciplinaria mayor.

PARÁGRAFO I: Si en el ejercicio de las funciones del Comité de Convivencia no se lograra un acuerdo entre las partes en conflicto en un lapso no mayor a quince (15) días después de haber sido solicitado por cualquier Asociado la intervención del mismo, éste comunicará el Comité Ejecutivo el asunto para que le dé trámite a la Comisión Disciplinaria si fuere del caso y/o se tomen las decisiones más convenientes con base en las normas y reglamentos.

PARÁGRAFO II: El Comité de Convivencia para cada caso expedirá un Acta de Conciliación donde se contemplen los compromisos de cada una de las partes.

ARTÍCULO 59. COMITÉ DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

La Asociación tendrá una Comité de Control Interno Disciplinario de carácter permanente, con el objetivo de sancionar las faltas menores que se presenten.

CONFORMACIÓN: El Comité de Control Interno Disciplinario estará integrado por tres (3) personas para cada caso particular, así:

EL veedor de los derechos y deberes de los asociados elegido por los Asamblea y dos (2) miembros del Comité Ejecutivo.

FUNCIONES: El Comité de Control Interno Disciplinario tendrá como función principal verificar el cumplimiento del manual de convivencia y los estatutos y sancionar a los Asociados las faltas leves cuando estas se presenten por primera (1ra) y/o segunda (2da) vez.

PARAGRAFO: cuando se presenten faltas leves por tercera (3ra) vez estas serán de competencia de la Comisión Disciplinaria

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



ARTICULO 60. COMISIÓN DISCIPLINARIA

La **COMISIÓN DISCIPLINARIA**, es un órgano asesor e independiente del C.A.B.A. de carácter permanente.

CONFORMACIÓN: La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) personas y obrará como órgano totalmente independiente y conformado así:

Dos (2) miembros elegidos por la Asamblea de Asociados.
Un (1) miembro nombrado por el Comité Ejecutivo.

La Comisión Disciplinaria actuará siguiendo los procedimientos y normas que establezca el Manual de convivencia de la Asociación.

En el Manual de Convivencia se debe establecer el tipo de sanciones imputables, la tipificación de las faltas, los atenuantes, los agravantes, los derechos de los investigados e imputados, el procedimiento, los respectivos recursos y en general todo lo necesario para preservar la disciplina en la Asociación C.A.B.A.

La Comisión Disciplinaria será la encargada de conocer y resolver las faltas disciplinarias de los miembros de la Asociación C.A.B.A., de los recursos de reposición interpuestos contra decisiones proferidas por la comisión Disciplinaria y además de los recursos de reposición interpuestos contra decisiones proferidas por el Comité de Control Interno Disciplinario.

PARÁGRAFO I: Los fallos de la **COMISIÓN DISCIPLINARIA** se dictarán con base en el Artículo 29 de la Constitución y en el Manual de Convivencia aprobado por la Asamblea General de asociados del C.A.B.A.; Una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO II: No podrán ser miembros de la **COMISIÓN DISCIPLINARIA**, quienes sean Asociados del C.A.B.A. o miembros de los Órganos de Administración y Control.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Las funciones de la comisión disciplinaria son:

- A. Tramitar los informes Disciplinarios según los establece el Manual de Convivencia del C.A.B.A. y el ARTÍCULO 29 de la Constitución.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



- B. La Comisión Disciplinaria se reunirá una (1) vez al mes, o antes si los hechos lo ameritan y tramitará los informes disciplinarios del mes anterior.
- C. Dar inicio de oficio, a una investigación en caso de ser conocedora de una violación, por parte de alguno de los asociados del C.A.B.A. al Manual de Convivencia.
- D. Presentar proyectos de modificación al Manual de Convivencia, para que sean aprobadas o no por la Asamblea General.
- E. Nombrará un (1) coordinador que será el enlace de los asociados con dicha Comisión y con el Comité Ejecutivo.
- F. El coordinador será el encargado de citar a reuniones de la Comisión Disciplinaria, hacer llegar los informes a sus miembros, de igual forma de notificar las Resoluciones que emanen de dicha Comisión a los asociados del C.A.B.A., para sus respectivos recursos.
- G. El coordinador entregará a la Secretaría del Comité Ejecutivo los informes de gestión, resoluciones y demás pertinentes.

PARÁGRAFO I: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, la Comisión Disciplinaria considere que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la autoridad competente.

PARÁGRAFO II: La comisión Disciplinaria tendrá facultad sobre todas aquellas conductas que por acción u omisión atentan contra la ley, los estatutos y los reglamentos del C.A.B.A., la ética y las buenas costumbres. Para efectos de la sanción se atenderá a lo establecido en el artículo 61 de los presentes estatutos y en el Manual de Convivencia.

ARTICULO 62. COMISIÓN DE APELACIONES

La **COMISIÓN APELACIONES**, es un órgano asesor e independiente del C.A.B.A. de carácter permanente.

CONFORMACIÓN: La Comisión de Apelaciones estará integrada por tres (3) personas y obrará como órgano totalmente independiente y conformado así:

Dos (2) miembros elegidos por la Asamblea de Asociados.
Un (1) miembro nombrado por el Comité Ejecutivo.

La Comisión Apelaciones actuará como segunda y última instancia para los recursos que interpongan los asociados, siguiendo los procedimientos y normas que establezca el Manual de convivencia de la Asociación.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



La Comisión Disciplinaria será la encargada de conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por la comisión Disciplinaria y el Comité de Control Interno Disciplinario.

PARÁGRAFO I: Los fallos de la **COMISIÓN DE APELACIONES** se dictarán con base en el Artículo 29 de la Constitución y en el Manual de Convivencia aprobado por la Asamblea General de asociados del C.A.B.A.; Una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO II: No podrán ser miembros de la **COMISIÓN DE APELACIONES**, quienes sean Asociados del C.A.B.A. o miembros de los Órganos de Administración y Control.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE APELACIONES

Las funciones de la comisión de Apelaciones son:

- A.** Tramitar los recursos de Apelación interpuestos por los Asociados a los fallos de la Comisión Disciplinaria según los establece el Manual de Convivencia del C.A.B.A. y el ARTÍCULO 29 de la Constitución.
- B.** La Comisión de Apelaciones se reunirá cuando los hechos lo ameritan y tramitará los recursos de apelación que se presenten.
- C.** Dar inicio de oficio, a una investigación en caso de ser conocedora de una violación, por parte de alguno de los asociados del C.A.B.A. al Manual de Convivencia y que no haya actuado la Comisión Disciplinaria u algún otro comité del Órgano de Disciplina.
- D.** Presentar proyectos de modificación al Manual de Convivencia, para que sean aprobadas o no por la Asamblea General.
- E.** Nombrará un (1) coordinador que será el enlace con los demás miembros del Órgano de Disciplina con dicha Comisión y con el Comité Ejecutivo.
- F.** El coordinador será el encargado de citar a reuniones de la Comisión de Apelaciones, hacer llegar los informes a sus miembros, de igual forma de notificar las Resoluciones que emanen de dicha Comisión a los asociados del C.A.B.A., para sus respectivos recursos.
- G.** El coordinador entregará a la Secretaría del Comité Ejecutivo los informes de gestión, resoluciones y demás pertinentes.

PARÁGRAFO I: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, la Comisión de Apelaciones considere que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la autoridad competente.

ARTÍCULO 64. PROCESO DISCIPLINARIO

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



Luego de recibir los respectivos informes disciplinarios, las sanciones serán graduadas por el Comité de Control Interno Disciplinario y/o la Comisión Disciplinaria del C.A.B.A atendiendo el debido proceso establecido en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 65. SANCIONES.

La Comisión Disciplinaria del C.A.B.A. podrá imponer a los asociados diferentes tipos de sanciones las cuales serán incorporadas en el Manual de Convivencia, así:

- A.** Amonestaciones o llamado de atención.
- B.** Económicas
- C.** Suspensión temporal de la calidad de asociado.
- D.** Desafiliación o Expulsión.

También podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas y aprobadas por la Asamblea General.



CAPÍTULO IX

DE LAS
COMISIONES
ASESORA
PERMANENTES



CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES ASESORA PERMANENTES

ARTÍCULO 66. COMISIÓN DE FORMACION Y SEGUIMIENTO ARBITRAL O COMISION TÉCNICA:

La Comisión de Formación y Seguimiento Arbitral es un Órgano Asesor y dependiente del Comité Ejecutivo del C.A.B.A., es la encargada de darle el soporte técnico.

CONFORMACIÓN: La Comisión de Formación y Seguimiento Arbitral estará integrada por tres personas, las cuales serán como mínimo de categoría primera. Uno de los miembros será su coordinador, quien será el responsable de la comisión ante el Comité Ejecutivo del C.A.B.A.

FUNCIONES: La Comisión de Formación y Seguimiento Arbitral tendrá las siguientes funciones:

- A. Planificar en coordinación del Comité Ejecutivo, el calendario de actividades inherentes a la formación, mantenimiento y proyección de los asociados a nivel local, nacional e internacional.
- B. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- C. Estudiar, definir y someter a aprobación del Comité Ejecutivo, los Asociados que representarán a la Institución en torneos especiales que así lo amerite, previo cumplimiento de las evaluaciones respectivas y de su compromiso y participación en las actividades de la Asociación C.A.B.A.
- D. Apoyar al Comité Ejecutivo en la elaboración y/o actualización del Manual de Escalafón.
- E. Evaluar y aprobar con el Comité ejecutivo, la condición física y técnica de los Asociados para la aplicación del respectivo escalafón.
- F. Definir el número de actuaciones que debe cumplir cada uno de los asociados en los torneos oficiales y obligaciones del C.A.B.A.; teniendo en cuenta el escalafón y su lugar de domicilio; emitiendo la respectiva resolución en conjunto con el Comité Ejecutivo.
- G. Orientar y vigilar la correcta aplicación del reglamento y las interpretaciones FIBA, así mismo como los reglamentos especiales e internos de las competencias oficiales contratadas por la Asociación C.A.B.A.
- H. Preparar y supervisar técnica, teórica y físicamente a los asociados del C.A.B.A. y prestar asistencia al personal de las personas jurídicas o seccionales.
- I. Medir y/o Evaluar las actuaciones de los Asociados, hacerles seguimiento y realizar las correcciones pertinentes.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



- J. Programar una (1) capacitación anual para nuevos Afiliados y como mínimo una (1) capacitación y/o actualización cada seis (6) meses para los Asociados del C.A.B.A.
- K. Supervisar las designaciones que realice el programador y/o la comisión de programación verificando que los Asociados que actúan en los diferentes eventos contratados por el C.A.B.A. cumplan con las mínimas condiciones técnicas y la experiencia para su buen desempeño. Haciendo las sugerencias por escrito al Comité Ejecutivo del C.A.B.A., cuando estas se salgan de los parámetros establecidos.
- L. Programar las evaluaciones físico – atléticas semestrales y presentar los resultados al Comité Ejecutivo, para que las evalúe y apruebe por Resolución.
- M. Programar y garantizar la formación de Instructores, supervisores, coordinadores y/o evaluadores para los diferentes eventos contratados por el C.A.B.A.
- N. Establecer estrategias para atender las diferentes modalidades de arbitraje del baloncesto, tales como mini-baloncesto, maxi-baloncesto, 5x5, 3x3, paralímpicos, entre otros y nombrar sus comités de trabajo si fuesen necesarios.
- O. Las demás que le fije el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 67. COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN

La Comisión de Programación es un órgano asesor, dependiente del Comité Ejecutivo del C.A.B.A., su función principal es la de designar a los Asociados en todos y cada uno de eventos dirigidos por la institución, se apoyará en los listados y Escalafón aprobados por el Comité Ejecutivo. Será igualmente la encargada de que se cumplan los nombramientos de los Asociados, hechos por parte del programador.

CONFORMACIÓN: La Comisión de Programación estará integrada por tres personas así: Dos (2) asociados quienes deberán ser como mínimo Árbitro de Segunda Categoría o de Mesa de Control Categoría Departamental y el Programador.

PROGRAMADOR: Es una persona contratada por la Asociación C.A.B.A. dependiente del Comité Ejecutivo quien podrá ser su coordinador y responsable de la comisión ante el Comité Ejecutivo del C.A.B.A. El Programador podrá ser un Asociado del C.A.B.A.

FUNCIONES: La Comisión de Programación tendrá las siguientes funciones:

- A. Su función principal es la de designar los Asociados en los diferentes roles o funciones establecidos en el Parágrafo I del Artículo 9 de los estatutos, en los diferentes eventos contratados y/o administrados por el C.A.B.A.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



- B. Para los nombramientos a los torneos Departamentales y/o Especiales se deberá reunir la comisión en pleno y harán las designaciones; las cuales serán refrendadas por El Comité Ejecutivo mediante resolución.
- C. Habilitar a través de uno de sus miembros en cualquier momento, a un asociado para dirigir en caso de incumplimiento de otro asociado que fue programado.
- D. Los nombramientos de los Asociados, se harán teniendo en cuenta la lista de Árbitros certificados y el Escalafón.

PARÁGRAFO: Cuando faltare alguien en la programación, el reemplazo lo designará un miembro de la Comisión de Programación presente en las canchas, si no hay ninguno de ellos lo designará el Asociado de mayor categoría presente.

ARTÍCULO 68. COMISIÓN FINANCIERA

La Comisión Financiera es un órgano asesor, dependiente del Comité Ejecutivo del C.A.B.A., su función principal es la de planear y establecer el presupuesto de ingresos y gastos de la institución.

CONFORMACIÓN: Estará conformada por tres (3) miembros así: el Presidente, el Tesorero de la Institución y la tercera persona será nombrada por el Comité Ejecutivo.

FUNCIONES: La Comisión Financiera tendrá las siguientes funciones:

- A. Fijar el monto de las cuotas de afiliación y reafiliación.
- B. Aprobar o rechazar las solicitudes de Anticipos.
- C. Fijar los auxilios a los asociados en los eventos representativos de la institución.
- D. Proponer el Presupuesto de Ingresos y Egresos a El Comité Ejecutivo.
- E. Las demás que le delegue el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 69. COMISIÓN BIENESTAR SOCIAL

OBJETIVO: La Comisión de Bienestar Social es un órgano asesor, dependiente del Comité Ejecutivo del C.A.B.A., su función principal es la de propender por el bienestar social y cultural de los Asociados; motivándolos al cumplimiento de los objetivos institucionales, y así contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y de su grupo familiar.

CONFORMACIÓN: Estará conformada por tres (3) miembros así: Un Asociado que será nombrado por el Comité Ejecutivo el cual será su Coordinador y éste sugerirá dos (2) Asociados más, los cuales serán aprobados por el Comité Ejecutivo.

FUNCIONES: La Comisión de Bienestar Social tendrá las siguientes funciones:

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



- A. Presentar al Comité Ejecutivo el Proyecto de Actividades con el presupuesto respectivo para su aprobación.
- B. Velar por el cumplimiento y el respeto de los Deberes y Derechos de los Asociados
- C. Programar las Actividades lúdico recreativas para el sano esparcimiento de los Asociados y/o sus Familias y las celebraciones especiales.
- D. Apoyar al Comité Ejecutivo en todas las actividades que se programen con los Asociados.
- E. Las demás que le delegue el Comité Ejecutivo.



CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO



CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 70. DEL PATRIMONIO

El patrimonio del C.A.B.A. está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente.

El C.A.B.A. obtendrá sus fondos de las cuotas que aporten sus socios activos y otras personas o entidades y los demás bienes que a cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 71. ORIGEN DE LOS FONDOS

- A. El valor de la cuota de afiliación y reafiliación que debe cancelar todo interesado, en el momento de presentar su petición, será la fijada por la comisión financiera y aprobada por el Comité Ejecutivo.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados, aprobadas por la Asamblea y/o el Comité Ejecutivo en su cuantía y forma de pago.
- C. El producto de contratos u otros que, para la prestación de servicios, celebre el C.A.B.A. con entidades públicas y privadas.
- D. Las cuotas aprobadas en Asamblea o Reunión General de Asociados donde exista quórum de Asociados
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que le hagan al C.A.B.A.
- F. Los excedentes generados de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 72. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

Los órganos del C.A.B.A. competentes para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los asociados y fijar su cuantía y forma de pago, son el Comité Ejecutivo y la Asamblea o en su defecto a través de una proposición en una reunión General de Asociados donde exista quórum de asociados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y/o extraordinarias.

PARÁGRAFO I. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales del C.A.B.A. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com



PARÁGRAFO II. Las cuotas extraordinarias se acordarán con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto del C.A.B.A.

ARTÍCULO 73. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos del C.A.B.A. están bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizarla, se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por el C.A.B.A.

PARÁGRAFO I: La totalidad de los fondos del C.A.B.A. se manejan a través de las cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se ordenarán por el Presidente y/o Tesorero del C.A.B.A. y en todo caso serán supervisadas por la Comisión Financiera.

PARÁGRAFO II: De todo ingreso que perciba el C.A.B.A., se expedirá el soporte correspondiente como lo estipula la normatividad vigente.

PARAGRAFO III. Los pagos que haga el C.A.B.A. serán ordenados por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero. Los mismos podrán ser de forma digital y/o como lo exija la normatividad vigente.

PARAGRAFO IV. Los bienes del C.A.B.A. son indivisibles y a ninguno de sus Asociados o Afiliados le asiste el derecho particular, parcial o total sobre ellos.

PARAGRAFO V. Los aportes de los asociados no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARAGRAFO VI. Los excedentes de cada ejercicio fiscal del C.A.B.A., no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación y deberán ser usados como lo estipula la norma para el cumplimiento del Objeto Social de la Asociación.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



CAPÍTULO XI

SUS ESTATUTOS Y REFORMAS



CAPÍTULO XI

SUS ESTATUTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 74. DEFINICIÓN DEL ESTATUTO

Se entiende por Estatuto del C.A.B.A. el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea General de asociados, tiene fuerza de ley para el C.A.B.A. y obliga a la totalidad de su estructura. El Estatuto C.A.B.A. no podrá contravenir las normas del Acta de Constitución de la Asociación.

ARTÍCULO 75. ADOPCIÓN DE REFORMAS

La adopción del Estatuto y reformas que se hicieran será función única y exclusivamente de la Asamblea General de asociados, reunida en forma ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 76. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA

Cuando deba citarse a Asamblea General de Asociados con el fin de estudiar reformas Estatutarias, junto con la convocatoria se remitirán copia de los proyectos al Revisor Fiscal.



CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 77. DE LA DISOLUCIÓN:

El C.A.B.A. se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de Asociaciones, y en particular cuando la Asamblea General de manera extraordinaria lo decida con el voto de las 2/3 de sus asociados en el evento de la extinción de sus fondos de patrimonio. Igualmente, el C.A.B.A. se disolverá cuando su Personería Jurídica sea cancelada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 78. LIQUIDADOR:

Cuando el C.A.B.A. decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea General de Asociados con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar el liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el Presidente de la Asociación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de La Asociación tenga como causa la cancelación de La Personería Jurídica decretada por autoridad competente.

ARTÍCULO 79. PUBLICIDAD:

Con cargo al patrimonio de la Asociación el liquidador designado publicará (3) tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional dejando entre uno y otro, un plazo de (15) quince días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 80. PROCEDIMIENTO:

Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial este pasará a la entidad escogida por la Asamblea de asociados, con las mayorías y quórum exigido en este Estatuto al momento de decretar la disolución. Cuando ni la Asamblea General ni este estatuto hayan dispuesto sobre el destino que debe dar los remanentes estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el domicilio principal de la Asociación.

“El Amor por el Silbato al Servicio del Baloncesto Antioqueño”

Calle 48A N° 70 – 80, Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com – Tel: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia / www.asociacioncaba.com

**#LaHistoria
Continúa**



Los presentes estatutos se firman en la ciudad de Medellín, siendo las 10:50 a. m, del día 26 de Marzo, del año 2023.



JOSÉ FERNANDO DÍEZ CORREA
Presidente Asamblea Extraordinaria



KEVIN FELIPE LOPEZ-NAVALES
Secretario Ad- hoc Asamblea
Extraordinaria



***“El Amor por el Silbato al Servicio
del Baloncesto Antioqueño”***

Dirección: Calle 48A N° 70 – 80,
Coliseo de Baloncesto Iván de Bedout
presidencia@asociacioncaba.com

Teléfono: (+57) 318 797 2277
Medellín, Antioquia – Colombia

www.asociacioncaba.com